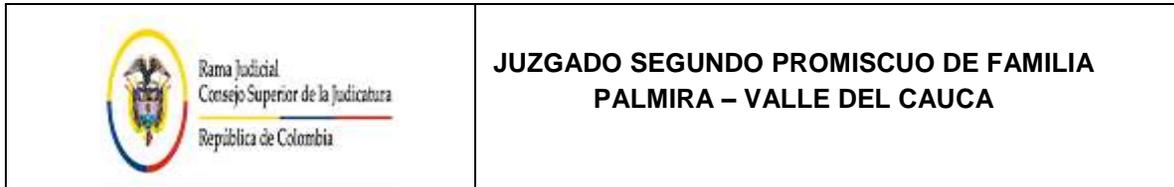


Jorge Iván Gil Román/ Claudia Angelica Sánchez Roldán

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, se informa que previamente se atendieron asuntos con prelación legal y administrativos a cargo de esta secretaria. Sírvase proveer. Palmira, 03 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO SUSTANCIACION No. 18

Palmira, tres (03) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

La gestora judicial de la parte actora, informa que remitió la notificación a la señora Claudia Angelica Sánchez Roldán, a través de la dirección electrónica claudia9791942@gmail.com, el cual no se tendrá en cuenta como quiera que no se aporta el contenido de la misma, para establecer si se le informo el termino de traslado, la forma como quedaría surtida la notificación, los canales de atención dispuestos por el despacho para recepcionar información y el horario respectivo, igualmente el deber de intervenir en el proceso ejerciendo derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G del Proceso, y las consecuencias legales de la no contestación prevista en el artículo 97 ibidem, así mismo no se realizó la citación para la notificación personal como lo ordena el artículo 291 del C. G. Proceso.

En razón a lo anterior, se ordenará que la notificación se realice por la secretaria del Juzgado, en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se realice la notificación de la demanda en legal forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de marzo del año 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8fb6105736b350f354d353b006f593e717bf90f23f53fbc6214f4a77ac484a**

Documento generado en 02/03/2023 05:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>